

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. 2022-0076, Sucesión conjunta de ANICETO CIFUENTES PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ANGEL DE CIFUENTES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese los registros civiles de defunción de los causantes ANICETO CIFUENTES PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ANGEL DE CIFUENTES, en formato PDF y totalmente legibles, toda vez que los allegados al expediente son completamente inentendibles.
 - 1.2. Refiérase cuál es el último domicilio de los causantes.
 - 1.3. De conformidad con el artículo 488, numeral 3, del Código General del Proceso, determínese si existen otros herederos, debe procederse a nombrarlos y a enunciar sus direcciones y canales digitales para efectos de notificar el trámite de la apertura de la sucesión.
 - 1.4. Apórtese el inventario se parado de los bienes relictos de los causantes de conformidad con lo establecido en los artículos 444-4 y 489-6 del Código General del Proceso.
 - 1.5. De las herederas y poderdantes deben expresarse sus datos completos que corresponden a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.6. Debe cada una de las herederas allegar una dirección de correo electrónico. Ello conforme lo impone el decreto 806 de 2.020 y aclarando que tales direcciones electrónicas no deben coincidir con la expresada para el apoderado judicial.
2. Se reconoce personería al Doctor MANUEL CABALLERO QUINTERO, para actuar en los términos y efectos de los poderes conferidos por las señoras MARIA STELLA CIFUENTES ANGEL, BLANCA CONSTANZA CIFUENTES ANGEL, VICTORIA EUGENIA CIFUENTES ANGEL y CLARA VERONICA CIFUENTES ANGEL.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e687f41c96e9c5d81da61f50d0257c68200d6b23c97ad78f4209b645ef0dcb95**

Documento generado en 11/04/2022 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>